

RESOLUCIÓN No. 00074

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022, el señor WU YU, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se inició el presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, el Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2022, en la Calle 28 No. 13 A

RESOLUCIÓN No. 00074

75 y en la Avenida Caracas No. 17 -18, localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023 y en virtud de los cuales se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00076

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 5-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 14-Ligustrum lucidum, 7-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra. Traslado de: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Grevillea robusta, 3-Ligustrum lucidum, 20-Liquidambar styraciflua, 1-Xylosma spiculiferum

Total:
Traslado de: 29
Tala: 44

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Por medio del radicado No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público. Posteriormente por medio de requerimiento No. 2022EE310581 del 01 de diciembre de 2022, se solicitó documentación faltante, la cual fue remitida, por medio del radicado 2022ER317101 de 09 de diciembre de 2022.

Se realizó visita de evaluación el día 2022/12/21, visita soportada mediante acta No. JAAS-20220578-035. En la visita se observan 5 palmas yuca, No. 331, 334, 335, 336, 306, que se excluyen de la solicitud; dentro de los 83 individuos, hay 4 setos. No. 528, 530, 538, 522 y se generará un segundo concepto técnico para estos últimos bajo proceso forest 5745184. El árbol No. 298 no está en su lugar de emplazamiento, no se conoció bajo que circunstancia se retiró del sitio ni el presunto contraventor, no se presenta dentro del Concepto técnico. Finalmente se autorizan 73 individuos arbóreos.

Se informa que se debe presentar el respectivo informe de ejecución de actividades; solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización de madera y remitir soportes, así como de la disposición de residuos vegetales. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los código SIGAU, y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA"

Se observa en Forest el pago de \$160.000 por concepto de evaluación, recibo No. 5696896. Y el pago de Seguimiento por \$ 329,000, recibo No 5715342.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	2.509
Total	2.509

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 252.68 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00074

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	252.68	110.65295	\$ 110.652,951
TOTAL			252.68	110.65295	\$ 110,652,951

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00077

Tala de: 2-Escallonia myrtilloides, 2-Otro

Total:
Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Por medio del radicado No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público. Posteriormente por medio de requerimiento No. 2022EE310581 del 01 de diciembre de 2022, se solicitó documentación faltante, la cual fue remitida, por medio del radicado 2022ER317101 de 09 de diciembre de 2022.

Se realizó visita de evaluación el día 2022/12/21, visita soportada mediante acta No. JAAS-20220578-035. Se generó proceso forest para el concepto 1 de 2, con proceso No 5743549 para los restantes árboles del radicado actual. El presente concepto técnico es para cuatro setos que requieren tratamiento de tala, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto y persu condición de setos, bifurcaciones y confinamiento de raíz, no pueden ser trasladados. No se generó madera comercial, pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos.

El autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los códigos SIGAU, y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Los árboles No. 528 y 538 no tienen código SIGAU, se solicita generar el mismo y remitir la evidencia de la gestión. El cobro de evaluación y seguimiento se realizó en el concepto técnico No. 1 de 2, proceso No. 5743549. No se presenta acta de diseño paisajístico, por lo tanto, la compensación se realizará en Consignación monetaria

RESOLUCIÓN No. 00074

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.11 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	9.11	3.98926	\$ 3.989,269
TOTAL			9.11	3.98926	\$ 3.989,269

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 00074

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 00074

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 00074

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que*

RESOLUCIÓN No. 00074

por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00074

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario,

RESOLUCIÓN No. 00074

resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00074

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5790 obra copia del recibo No. 5696896 con fecha de pago del 17 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5790 obra copia del recibo No. 5715342 con fecha de pago del 02 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$114.642.220) M/cte., equivalentes a 261,79 IVP(s) y que corresponden a 114,64221 SMMLV, y que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la CONSIGNACIÓN de ciento DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$110.652.951) M/cte., equivalentes a 252.68 IVP(s) y que corresponden a 110.65295 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023 y mediante la CONSIGNACIÓN de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.989.269) M/cte., equivalentes a 9.11 IVP(s) y que corresponden a 3.98926 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, genera madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.509 m3, que corresponde a la especie Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de traslado de veintinueve (29) individuos arbóreos, tala de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, y tala de cuatro (4) setos ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta

RESOLUCIÓN No. 00074

la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Cotoneaster multiflora*, *5-Eugenia myrtifolia*, *7-Ficus soatensis*, *5-Fraxinus chinensis*, *14-Ligustrum lucidum*, *7-Liquidambar styraciflua*, *1-Myrcianthes leucoxyla*, *1-Prunus persica*, *3-Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: *4-Eugenia myrtifolia*, *1-Grevillea robusta*, *3-Ligustrum lucidum*, *20-Liquidambar styraciflua*, *1-Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

PARÁGRAFO. La autorizada, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (4) setos de las siguientes especies: *2-Escallonia myrtilloides*, *2-Otro*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023. Los setos se encuentran ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00074
CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.72	15	0.283	Regular	CL 28 13A 75	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica, inCLinado, torcido, compartimentalizado, por su emplazamiento y dimensiones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T6-1	Tala
3	EUGENIA	0.41	8.3	0	Regular	AV CARACAS CL 454	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, ramas secas, copa asimétrica, bifurcado, inCLinado, compartimentalizado, cavidades, corteza incluida, marchitamiento, presencia de insectos, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-3	Tala
31	EUGENIA	0.46	6.5	0	Regular	AV CARACAS CL 453	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, ramas secas, copa asimétrica, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico medio, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, demás no es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo), Marcación en campo con T5-31	Tala
32	EUGENIA	0.42	6	0	Regular	AV CARACAS CL 453	Se considera técnicamente viable la tala del individuo) ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, podas anteriores técnicas, copa asimétrica, bifurcado, compartimentalizado, presencia de objetos extraños, corteza inCLuida, marchitamiento, presencia de insectos, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además no es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo), Marcación en campo con T5-32	Tala
33	EUGENIA	0.48	8.4	0	Regular	AV CARACAS CL 499	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, ramas secas, rebrotes,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							copa asimétrica, bifurcado, inCLinado, compartimentalizado, afectación por guadaña, presencia de objetos extraños, daño mecánico leve, raíces confinadas, su estado físico y sanitario no permiten realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-33.	
34	EUGENIA	0.09	4.2		Bueno	AV CARACAS CL 499	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que el individuo presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, además es posible realizar un bloque para traslado según lo establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T5-34	Traslado
60	URAPÁN, FRESNO	1.9	18	0	Regular	AV CARACAS 3423	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, torcido, compartimentalizado, marchitamiento, tumores, presencia de insectos, deficiente espaciamiento, adicionalmente por su emplazamiento y dimensiones no es posible generar un bloque técnicamente viable para traslado, lo que no permite garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T6-60	Tala
80	CAUCHO SABANERO	1.08	7.2	0	Regular	AV CARACAS DG7 Bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y regular estado sanitario, se encuentra muerto en pie.	Tala
83	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.14	3.2		Bueno	AV CARACAS 3768	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T6-83	Traslado
88	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.16	6.5	0	Regular	AV CARACAS 3808	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, necrosis, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T6-88	Tala
90	CAUCHO SABANERO	0.95	8.8	0	Regular	AV CARACAS CL 8	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y regular estado sanitario, tiene rebrotes, ramas pendulares, presencia de insectos, por su tamaño no es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana , además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-90	
104	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.16	4.8	0	Regular	AV CARACAS DG40c	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores técnicas, bifurcado, CLorosis, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones basales y emplazamiento no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T6-104	Tala
107	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	5.4	0	Regular	AV CARACAS CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, herbivoría, debido a que presenta bifurcaciones desde la base y su emplazamiento no es posible general un bloque adecuado técnicamente con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-107	Tala
140	JAZMIN DE LA CHINA	0.16	5.4	0	Regular	AV CARACAS 1140	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta bifurcaciones basales, presencia de objetos extraños, herbivoría, por su emplazamiento no es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana , además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-140	Tala
141	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	3		Bueno	AV CARACAS 1152	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T5-141	Traslado
145	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.6		Bueno	AV CARACAS 1206	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, tiene fuste recto y es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-145	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	4.5	0	Regular	AV CARACAS 1206	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene bifurcaciones basales, ramas secas y necrosis, su estado físico no permite garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana. Marcación en campo con T5-146	Tala
167	CAUCHO SABANERO	1.41	16.4	0	Regular	AV CARACAS 3440	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares, ramas en peligro de caída, fuste recto, compartimentalizado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además se encuentra confinado y por sus dimensiones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T6-167	Tala
221	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.19	4.2		Bueno	AV CARACAS 3433	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T6-221.	Traslado
266	JAZMIN DE LA CHINA	0.17	5.6		Bueno	AV CARACAS 1314	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T6-266	Traslado
267	CAUCHO SABANERO	0.87	16.3	0	Regular	AV CARACAS 1314	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene excesiva ramificación, copa asimétrica, ramas pendulares, ramas en peligro de caída, bifurcado, necrosis, además por su tamaño y emplazamiento no presenta condiciones adecuadas para traslado como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Marcación en campo con T5-267	Tala
268	CAUCHO SABANERO	1.06	10.7	0	Regular	AV CARACAS 1385	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, ramas pendulares, bifurcado, descortezado, presencia de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							insectos, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Marcación en campo con T5-268	
269	CAUCHO SABANERO	0.73	9.9	0	Regular	AV CARACAS 1385	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas secas, rebrotes, bifurcado, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Marcación en campo con T5-269	Tala
270	CAUCHO SABANERO	1.35	13.3	0	Regular	AV CARACAS 1385	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, podas anteriores técnicas, copa asimétrica, ramas pendulares, inCLinado , presencia de insectos, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Marcación en campo con T5-270	Tala
277	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	5.4	0	Regular	AV CARACAS 1491	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene excesiva ramificación, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, corteza inCLuida, herbivoría, por sus bifurcaciones basales y emplazamiento no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011), además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-277	Tala
278	JAZMIN DE LA CHINA	0.19	4	0	Regular	AV CARACAS 1532	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene rebrotes, bifurcaciones basales, torcido, herbivoría, por su emplazamiento no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Marcación en campo con T5-278	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
279	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2.7		Regular	AV CARACAS 42	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del Ligustro, que presenta buen estado físico y buen estado sanitario, es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana . Marcación en campo con T5-279	Traslado
280	DURAZNO COMUN	0.59	3.9	0	Regular	AV CARACAS 60	15 Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcado, torcido, puntos de succión, su estado físico y sanitario y su emplazamiento no permiten realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo), además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-280	Tala
281	CORONO	0.2	2.2		Bueno	AV CARACAS 60	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, por lo que es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana . Marcación en campo con T5-281	Traslado
282	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	2.3		Bueno	AV CARACAS 60	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, lo que garantiza un traslado exitoso y por sus dimensiones es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T5-282	Traslado
283	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	3.3		Regular	AV CARACAS 68	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T5-283	Traslado
284	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.11	3.4		Regular	AV CARACAS 68	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-284	Traslado
285	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	3.2		Bueno	AV CARACAS 68	15 Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-285	
286	URAPÁN, FRESNO	0.74	10.4	0.105	Regular	AV CARACAS 1596	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y mal estado sanitario, tiene ramas secas, rebrotes, bifurcado, inCLinado a 30 grados, torcido, corteza inCLuida, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, es una especie que presenta mayor susceptibilidad a la afectación por el hongo Chalara fraxinea y el insecto succionador Tropidopstetes chapingensis, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-286	Tala
288	EUGENIA	0.07	3.3		Bueno	AV CARACAS CL 16	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T5-288	Traslado
293	EUGENIA	0.1	3.1		Bueno	AV CARACAS 1718	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que presenta buen estado físico y buen estado sanitario, es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-293	Traslado
294	EUGENIA	0.09	3.2		Bueno	AV CARACAS 1730	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-294	Traslado
295	ARRAYAN BLANCO	0.14	2.4	0	Regular	AV CARACAS 1730	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, torcido, puntos de succión, descortezado y con marchitamiento, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-295	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
296	EUGENIA	0.47	7.1	0	Regular	AV CARACAS 1740	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en regular estado físico, presenta fuste con grietas y ramas secas; confinado lo que no permite hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-296	Tala
297	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	3.2		Bueno	AV CARACAS 1746	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-297	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
299	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	4.3		Regular	AV CARACAS 1746	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, por lo que es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-299	Traslado
302	URAPÁN, FRESNO	1.72	18	0.636	Regular	AV CARACAS 1820	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene podas anteriores técnicas, bifurcado, corteza incluida, necrosis, CLOROSIS, puntos de succión, puntos traslúcidos, por su tamaño y por estar confinado no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C (2021. Marcación en campo con T5-302	Tala
303	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	3.2		Bueno	AV CARACAS 1828	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, por sus dimensiones es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana) ya que presenta buen estado físico y regular estado sanitario, tiene fuste recto. Marcación en campo con T5-303	Traslado
304	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.12	3.2		Regular	AV CARACAS 1832	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, por sus dimensiones es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-304	
305	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	2.9		Regular	AV CARACAS 1856	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-305	Traslado
323	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.5		Bueno	AV CARACAS 29	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, por lo que se puede realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana . Marcación en campo con T5-323	Traslado
324	JAZMIN DE LA CHINA	0.07	3.5	0	Regular	AV CARACAS 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, herbivoría, se encuentra bifurcado desde la base y confinado lo que no permite hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-324	Tala
325	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	3		Bueno	AV CARACAS 47	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, individuo juvenil, con adecuado estado físico y sanitario; resistencia a tratamiento, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-325	Traslado
326	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	2.7	0	Regular	AV CARACAS 47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta tiene bifurcaciones basales, puntos de succión, ramas secas, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones basales no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-326	Tala
327	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	3.4	0	Regular	AV CARACAS 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta rebrotes, bifurcaciones basales, herbivoría, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones y emplazamiento no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-327	
328	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	3.1	0	Regular	AV CARACAS 1473	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-328	Tala
329	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.4		Bueno	AV CARACAS 1473	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana. Marcación en campo con T5-329	Traslado
330	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	3.2	0	Regular	AV CARACAS 1513	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta bifurcaciones basales, herbivoría, torcido, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja. Marcación en campo con T5-330	Tala
332	JAZMIN DE LA CHINA	0.04	2.7	0	Regular	AV CARACAS 1515	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, se encuentra inclinado, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones y grado de inclinación no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-332	Tala
333	JAZMIN DE LA CHINA	0.04	2.3	0	Regular	AV CARACAS 1525	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta bifurcaciones basales y se encuentra confinado lo que no permite realizar un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-333	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
347	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	3.2		Bueno	AV CARACAS 1944	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-347	Traslado
348	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	3.1	0	Regular	AV CARACAS 1944	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en un mal estado físico y regular estado sanitario, presenta copa y fuste seco marchitamiento, puntos de succión, copa seca, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-348	Tala
349	JAZMIN DE LA CHINA	0.04	2.4	0	Regular	AV CARACAS 2024	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta bifurcaciones basales, marchitamiento y se encuentra confinado lo que no hace posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-349	Tala
352	URAPAN, FRESNO	2.4	21.2	1.485	Regular	AV CARACAS 2040	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico, tiene ramas secas, rebrotes, fuste recto, descortezado, presencia de objetos extraños, grietas, adicionalmente se encuentra confinado y por sus dimensiones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-352.	Tala
354	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	2.7		Regular	AV CARACAS 2110	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además por sus dimensiones es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana . Marcación en campo con T5-354	Traslado
356	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.4	0	Regular	AV CARACAS 2124	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y regular estado sanitario, el individuo se encuentra seco y tiene inCLinado a 10 grados, presenta puntos de succión, se encuentra confinado, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-356	Tala
364	HOLLY LISO	0.57	5.2	0	Regular	AV CARACAS 1917	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas pendulares, inclinado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							torcido, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-364	
368	SAUCO	1	7.1	0	Regular	AV CARACAS 1955	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta inclinación a 10 grados, esta torcido, descortezado, cuenta con tumores, adicionalmete se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-368	Tala
369	SAUCO	0.76	6.1	0	Regular	AV CARACAS 1955	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas pendulares, torcido, tumores, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-369	Tala
370	SAUCO	0.48	4.9	0	Regular	AV CARACAS 1957	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y buen estado sanitario, tiene copa asimétrica, torcido, tumores, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-370	Tala
375	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	3.3	0	Regular	AV CARACAS 2015	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta rebrotes, bifurcaciones basales, herbivoría, se encuentra confinado y por sus bifurcaciones basales no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-375	Tala
391	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	2.9		Regular	AV CARACAS 2336	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, y por sus dimensiones es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana, así mismo, de acuerdo con lo establecido en los	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							manuales silviculturales esta especie es pata para traslados. Marcación en campo con T5-391.	
398	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2.6	0	Regular	AV CARACAS 2409	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta bifurcaciones basales, herbivoría, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-398	Tala
405	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	2.8		Bueno	AV CARACAS 2409	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana). Marcación en campo con T5-405	Traslado
409	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	3.8	0	Regular	AV CARACAS 2425	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, fuste inclinado, marchitamiento, puntos de succión, se encuentra confinado y por su emplazamiento no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-409	Tala
454	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.49	3.3		Regular	AV CARACAS CL 26	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico adecuado, que permite realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana . Marcación en campo con T5-454	Traslado
474	ROBLE AUSTRALIANO	0.63	11.2		Bueno	AV CARACAS CL 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, que permite realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá y Manual de Silvicultura urbana .	Traslado
502	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.58	21.1	0	Regular	AV CARACAS 28A17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene rebrotes, ramas pendulares, bifurcado, puntos de succión, se encuentra confinado y adicionalmente por sus dimensiones no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana, además interfiere	Tala

RESOLUCIÓN No. 00074

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-502	

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
522	OTRO	0	0.2	0	Regular	AV CARACAS 17 18	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta bifurcaciones basales, se comporta como seto y por lo tanto no es posible garantizar la conservación de su estructura en óptimas condiciones físicas y sanitarias. Marcación en campo con T5-522.	Tala
528	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0	0.97	0	Regular	AV CARACAS CL 26	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, tiene podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, adicionalmente se comporta como seto lo que no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-528. Sin sigau, se debe gestionar ante el JBB y aportar la evidencia de la gestión.	Tala
530	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0	0.7	0	Regular	AV CARACAS CL 26	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, tiene podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, adicionalmente se comporta como seto lo que no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-530	Tala
538	OTRO	0	0.6	0	Regular	CL 28 A 14 32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, tiene bifurcaciones basales, adicionalmente se comporta como seto lo que no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-538. Sin sigau, se debe gestionar ante el JBB y aportar la evidencia de la gestión.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$114.642.220) M/cte., equivalentes a 261,79 IVP(s) y que corresponden a 114,64221 SMMLV, de acuerdo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

RESOLUCIÓN No. 00074

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-5790, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, el cual corresponde a:

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	2.509
Total	2.509

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberá realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación

RESOLUCIÓN No. 00074

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 00074

Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

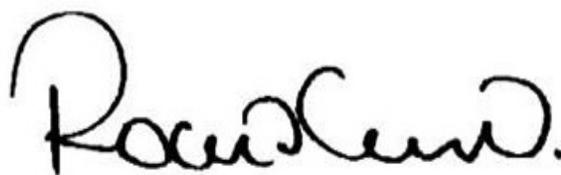
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

